I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

001822

DECRETO ALCALDICIO Nº201/ / 2024

Cerrillos, 28 junio de 2024.

V I S T O S:

Lo señalado y dispuesto en el artículo 12 y 56 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo establecido en la Ley Nº 18.883, Sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en su artículo 2º; lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de Procedimientos Administrativos; Decreto Alcaldicio Nº 201/1759/2024 de fecha 24 de junio de 2024, el cual designa a don **ESTEBAN GUTIERREZ CASTILLO** a contrata asimilado al grado 9º del escalafón profesional de la planta municipal, a contar del 01 de julio de 2024 al 31 de julio del mismo año, y/o hasta cuando las necesidades del Servicio así lo requieran; Dictamen Nº 6.400 de fecha 2 de marzo del año 2018 emitido por Contraloría General de la República que actualiza instrucciones, criterios complementarios fijados en el dictamen N° 85.700, de 2016 y E156769 del año 2021 de este origen, sobre confianza legítima en las contratas y finalmente Providencia Alcaldicia Nº 100/ 038 /2024 de fecha 25 de junio del año 2024.

C O N S I D E R A N D O:

a) Las contratas municipales, en conformidad con lo dispuesto en artículo 3°, letra c), y 10 de la Ley N°18.834, y art 2 inciso segundo y articulo 5 letra f) de la Ley Nº18.883 Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, refiere que los funcionarios a contrata **son cargos esencialmente transitorios** que se contemplan en la dotación Municipal, los cuales pueden durar como máximo hasta el 31 de diciembre de cada año. (Aplica Dictamen N° 22.766 de 2016)

b) Que, en conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3° de la Ley N° 19.880, las decisiones escritas que adopte la Administración se materializaran por medio de **actos administrativos**, entendiendo dicho acto como declaraciones de voluntad en virtud de una potestad pública, que dicha potestad la reviste la presente Administración conforme Acta de proclamación de la Alcaldesa de fecha 22 de junio del año 2021 en adelante.

c) Que, como lo ha manifestado la propia Contraloría General de la República en los dictamenes citados en los vistos de este acto administrativo fundado (Instrucciones, personal a contrata, renovación, atribuciones autoridad, estatutos afectos, confianza legítima, acto administrativo, régimen recursivo, efectos incumplimiento) no afectan las facultades que tienen las autoridades respectivas en tomo a las contratas -u otras figuras de designación semejantes-, en particular, en cuanto a la atribución de decidir su no renovación o el término anticipado de aquéllas en que rija la cláusula antes referida u otra similar, de conformidad con las disposiciones legales respectivas, lo que ha sido consignado de manera expresa por la jurisprudencia vigente sobre la materia, según aparece de los Dictámenes N° 12.421, 28.530 y 33.999, todos de 2017, de Contraloría General de la República.

d) A la luz de lo expuesto, para materializar dicha potestad deberá existir acto administrativo conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 19.880, esto es, los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectan los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, mismo sentido que dispone el cuerpo legal en comento, en su artículo 41 inciso cuarto, señalando la existencia de fundamentación como presupuesto normativo obligatorio para efectos de la no renovación de una contrata. (Aplica dictámenes N°12.248 y 18.901 de 2017), situación aplicable para el caso de don **ESTEBAN GUTIERREZ CASTILLO**.

e) Que, en cuanto a la duración que ha de tener cada una de las contratas previas y la extensión total del lapso necesario para provocar la anotada confianza, corresponde señalar que dicha expectativa se genera a partir de la segunda renovación,

esto es, la confianza legítima está determinada por una extensión de tiempo que alcanza más de dos años. (Aplica Dictamen N° 70.966, de 2016). En este punto, señalar que la confianza legítima, también goza de un elemento subjetivo como factor de relación contractual, como es el de conocimiento mutuo, símil a una contrato ***intuitu personae,*** respecto competencias y perfil requerido por cada proyecto comunal que trae una nueva visión funcional y dinámicas de trabajo para su periodo Alcaldicio.

f) Que explicitado lo anterior, existe el deber para esta Administración para aquel acto administrativo que decida **no renovar la presente contrata**, realizar la respectiva notificación del presente acto a lo menos treinta días del vencimiento límite para la presente contrata, esto es, treinta días antes 31 de diciembre del presente año, de conformidad legal, situación que se cumple para el caso de marras.

g) Que en esa línea argumentativa nuestro máximo Tribunal del país ha dispuesto que para poner termino a los servicios a contrata, necesario es, que dicho proceder no obedezca a un acto de mera voluntad de la autoridad, resultando apreciable, además, que la resolución impugnada, se encuentra suficientemente motivada con los antecedentes fácticos y de derecho que en forma razonable expresa, posibilitando su comprensión para el destinatario, cumpliendo así con el deber de motivación que exige el artículo 11° de la Ley N° 19.880, sin que corresponda calificar su mérito por corresponder a una decisión propia de la Administración, quien ha actuado conforme las facultades que expresamente le otorga la ley, la que se relaciona, como lo ha sostenido la jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema: "con el recto ejercicio de las potestades otorgadas a la Administración activa, toda vez que permite cautelar que éstas se ejerzan de acuerdo a los principios de juridicidad el que lleva implícito el de racionalidad, evitando todo abuso o exceso, de acuerdo con los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 2°de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales dela Administración del Estado, y de igualdad y no discriminación arbitraria contenido en el artículo 19, N° 2, de la Carta Fundamental, como, asimismo, velar porque tales facultades se ejerzan en concordancia con el objetivo considerado por el ordenamiento jurídico al conferirlas".

h) Que habiendo expuesto los considerandos desde lo normativo y jurisprudencial (Administrativo y judicial) es menester singularizar la situación de facto para el caso de don **ESTEBAN GUTIERREZ CASTILLO,** refiriendo que el funcionario singularizado en el presente acto administrativo desarrolla funciones en la Dirección de la Secretaria Comunal de Planificación Comunal, conforme requerimientos de dicha Dirección se requiere un perfil profesional distinto, orientado a satisfacer contingencias en oportunidades requiriendo puntualidad y trabajo en eventualmente en periodo extraordinario, lo que a la luz de su calificación no se cumple dicho presupuesto, siendo una constante que se repite en sus periodos de evaluación 2022-2023, sin que exista un cambio de actitud en dicho sentido, lo que de manera indirecta afecta su desarrollo laboral, ello desde el prisma que constituye una obligación funcionaria el desempeño leal y correcto de obligaciones propias de su función pública, contexto que influye en su desempeño profesional .

l) Que, a mayor abundamiento, cumple con hacer presente que el Decreto Alcaldicio N° 201/1759/2024, de fecha 24 de junio de 2024, el cual designa a don **ESTEBAN GUTIERREZ CASTILLO** a contrata asimilado al grado 9° del escalafón profesional de la planta municipal, a contar del 01 de julio de 2024 al 31 de julio del mismo año, dispone una cota temporal respecto sus servicios, contexto de conocimiento del funcionario.

m) Que, finalmente cumple con informar que en contra del presente acto administrativo proceden los recursos de conformidad legal, debiendo ajustarse a los plazos dispuestos para los mismos. (Aplica dictamen N°E156769 de 2021 del Órgano de Control).

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

001822

DECRETO ALCALDICIO Nº201/ / 2024

Expuesto lo anterior, se decide prescindir de la renovación de la Contrata correspondiente, operando de pleno derecho por la llegada del plazo de la contrata, esto es, el 31 de diciembre de 2022, por lo desarrollado en los vistos y considerandos, dicto el presente.

D E C R E T O:

1. Dispóngase la no renovación de la contrata de don **ESTEBAN GUTIERREZ CASTILLO,** cédula de identidad N° [redacted] contrata asimilada al grado 9° profesional de la planta municipal, de conformidad a lo expuesto en los vistos y considerandos del presente acto administrativo.

2. Notifíquese personalmente o por carta certificada a don **ESTEBAN GUTIERREZ CASTILLO**, en el domicilio que registra en el Departamento de Personal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

TAMARA GOMEZ TABILO
Secretaria Municipal (S)

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
ALCALDESA

LORENA FACUSE ROJAS
Alcaldesa

LFR/TGT//
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Funcionario
Administración Municipal